

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 5 DE ABRIL DE 2001

Nº 24,276

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 8-A

(De 23 de febrero de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA." PAG. 2

DECRETO Nº 9-A

(De 23 de febrero de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 3

DECRETO Nº 10-A

(De 27 de febrero de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 3

DECRETO Nº 12

(De 12 de marzo de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 4

DECRETO Nº 16

(De 14 de marzo de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." PAG. 5

DECRETO Nº 17

(De 16 de marzo de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 5

DECRETO Nº 18

(De 20 de marzo de 2001)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA." PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0085-2001

(De 23 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN EL (LA) DIRECTOR (A) DE LA DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO NATURAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA LA APROBACION O RECHAZO DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL." PAG. 7

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO Nº 328

(De 2 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA." PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDO Nº 1

(De 6 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTICULOS DE ACUERDO MUNICIPALES RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA." PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 1.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 8-A

(De 23 de febrero de 2001)

“ Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **IVONNE YOUNG**, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 24 al 27 de febrero de 2001, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 9-A
(De 23 de febrero de 2001)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ROBERTO ZUÑIGA BRID**, actual Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 23 de febrero al 13 de marzo de 2001, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial del 23 al 27 de febrero y el 12 y 13 de marzo de 2001 y ocupará el cargo de Ministro, Encargado, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2001.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de dos mil uno.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 10-A
(De 27 de febrero de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2001, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 12
(De 12 de marzo de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **NORBERTO DELGADO**, actual Ministro de Economía y Finanzas, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 12 y 13 de marzo de 2001, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 16
(De 14 de marzo de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 15 al 18 de marzo de 2001, inclusive, por ausencia de **JOSE MANUEL TERAN SITTON**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **RODRIGO ESQUIVEL K.**, actual Director de Asesoría Legal, Encargado, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 17
(De 16 de marzo de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

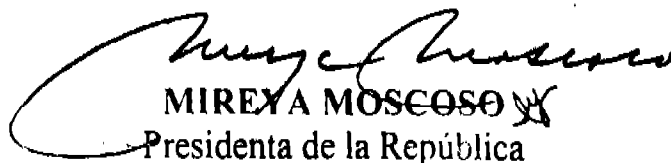
Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROZ**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas. Encargado, del 17 al 22 de marzo de 2001, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de dos mil uno.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 18
(De 20 de marzo de 2001)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA A.**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 21 al 24 de marzo de 2001, inclusive, por ausencia de **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0085-2001
(De 23 de marzo de 2001)

"Por la cual se delega en el (la) Director(a) de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, la responsabilidad, autoridad y competencia para la aprobación o rechazo de los Planes de Manejo Forestal".

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 129, de la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que "Son complementarias a la presente ley, las siguientes disposiciones legales: Ley 1 de 1994, "por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones..." (sic).

Que la Ley 1 de 1994, establece que para aprovechamiento forestal sostenible es preciso presentar, junto con la solicitud correspondiente, un Plan de Manejo Forestal que deberá ser aprobado o rechazado por el INRENARE, (hoy ANAM).

Que en la Resolución de Junta Directiva N°05-98 de 1998, se establece que los Planes de Manejo Forestal son "el instrumento técnico de gestión, control, evaluación y seguimiento al aprovechamiento y manejo sostenido de los bosques... una vez que son aprobados por ANAM, serán de obligatorio cumplimiento y formarán parte del permiso, contrato o autorización de aprovechamiento forestal respectivo" (sic).

Que el artículo 11, numeral 10, de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá; establece que entre las funciones del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, está la de "... otorgar concesiones de bienes del Estado en materia de recursos naturales renovables" (sic).

Que el artículo 11, numeral 7, de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá; faculta al Administrador General de la ANAM para delegar funciones.

RESUELVE:

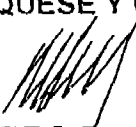
PRIMERO: Delégase en el (la) Director (a) de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad nacional del Ambiente, ANAM, la responsabilidad, autoridad y competencia para la aprobación o rechazo de los Planes de Manejo Forestal, conforme a los procedimientos, trámites y requisitos establecidos para tales efectos en la Ley N°1 de 1994, sus normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

DERECHO: Ley N°41 de 1998, Ley 1 de 1994, Resolución de Junta Directiva N°005-98 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días, del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
DECRETO N° 328
(De 2 de abril de 2001)**

"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todo los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales que respeten y permitan profesar los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, distribuidores de licores y todos aquellos negocios y establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas al por menor y/o al por mayor, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores, desde el día Viernes Santo 13 de abril de 2001 desde las doce un minuto ante meridiano (12:01 a.m.) hasta el día Sábado Santo 14 de abril de 2001 a las doce meridiano (12:00 m.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, distribuidoras de licores y lugares de regocijo público, desde el día Viernes Santo 13 de abril de 2001 hasta las doce un minuto ante meridiano hasta el día Sábado Santo 14 de abril de 2001 a las doce meridiano (12:00 m.).

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, desde el día Viernes Santo 13 de abril de 2001 a las doce un minuto ante meridiano (12:01 a.m.) hasta el día Sábado Santo 14 de abril a las doce meridiano (12:00 m).

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturno de Policía velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

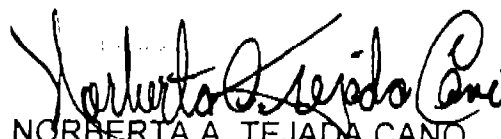
ARTÍCULO QUINTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del distrito de Panamá


NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA
ACUERDO N° 1
(De 6 de febrero de 2001)**

Por el cual se derogan algunos artículos de acuerdo municipales relacionados con impuestos Tasas, Derechos y contribuciones y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de La Pintada.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE
SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS
LEYES VIGENTES

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar los artículos que regulan la tributación del Distrito y se
Establece el Nuevo Régimen Impositivo del Distrito de La Pintada el
Cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO 2. Los Tributos Municipales de La Pintada para su administración se Dividen así: Impuestos, Tasas, y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO 3. a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas De cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas Naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 Sobre actividades comerciales y de servicio

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

En todo el Distrito de acuerdo al Capital invertido pagarán de B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserradas y Materiales de construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.60.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor, se gravaran de acuerdo al capital invertido, pagarán por mes:

- a) Tiendas de B/. 5.00 a B/.20.00
- b) Minisuper de B/.25.00 a B/.75.00
- c) Super Mercados B/.50.00 a B/.150.00
- d) Almacén B/.30.00 a B/150.00
- e) Otros B/.20.00 a B/.100.00
- f) Buhoneros, vendedores ambulantes dentro del Distrito de B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.06**Establecimiento de ventas de licor al por menor**

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio y permanentes pagarán según la Ley No 55 (De 10 de julio de 1973) Artículo No. 15 Numeral No. 3.

- a) Para las cantinas transitorias que se ubiquen en las demás poblaciones de la República por semana o fracción pagarán de B/.50.00 a B/.100.00
- b) Las ubicadas en los demás corregimientos del Distrito de B/50.00 a B/.75.00
- c) El Impuesto mensual sobre cantinas y bares permanentes en el Distrito será de B/.25.00 a B/.50.00
- d) Establecimiento que se dediquen a la venta de cervezas en restaurantes y otros pagarán así: de B/.35.00 a B/.50.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas ubicadas en el Distrito es de B/.50.00
- f) Expendio de cervezas en estadios y gimnasio, previo permiso y las actividades deportivas pagarán por actividad la suma de B/.25.00 al igual que las actividades artísticas.

1.1.2.5.07**Establecimiento de ventas de artículos de segunda mano:**

Pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08**Caseta Sanitaria:**

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, mariscos, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías, carnicerías y otros lugares pagarán mensual así:

- a) Ubicadas en tiendas, abarroterías y otros de B/.4.00 a B/.6.00
- b) En los Supermercados y minisuper de B/10.00 a B/.15.00
- c) Carros comerciales que venden legumbres, verduras, arroz, pescados de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.10**Estaciones de venta de combustible:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina, diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

- a) Primer surtidor pagarán por mes B/.10.00
- b) Cada surtidor adicional pagará por mes B/.7.00
- c) Lubricantes, kerosene y otros pagarán por mes B/.3.00 a B/ 10.00

1.1.2.5.12**Talleres comerciales y de reparación de autos:**

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería, etc), pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.15**Floristería:**

- a) Los que vendan arreglos florales naturales o artificiales pagarán por mes de B/.3.00 a B/.10.00
- b) Viveros que venden plantas pagarán por mes B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5.16**Farmacias:**

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen y despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

- a) Con Licencia de Farmacia pagarán por mes de B/.10.00 a B/.20.00
- b) No teniendo licencia de farmacia y venden medicamento pagarán por mes de B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5.17**Kiosco en General:**

Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas galletas, chicles, frutas etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.18**Joyerías y relojerías:**

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Pagaran por mes o fracción de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.19**Librerías y artículos de Oficina:**

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta lápices, plumas, goma, borrador, correctores de cinta de máquinas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes B/.30.00 a B/.15.00

1.1.2.5.22**Mueblería y ebanistería:**

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

- a) Solamente ebanistería pagarán por mes B/.10.00
- b) Las mueblerías pagarán por mes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.23**Discotecas:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos y los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por mes la suma de:

- a) La venta de discos y otros B/.5.00 a B/.25.00
- b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.24**Ferreterías:**

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5.25**Casas de empeño y préstamos:**

Son los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Casas de empeño de B/.5.00 a B/.10.00

Instituciones financieras y de préstamos de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.28**Agentes distribuidores, Agentes comisionistas y representantes de fábricas:**

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen Aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta ó distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.3.00 a B/.50.00
- b) Distribuidores en general B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.30**Rótulos, anuncios y avisos:**

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento ó la descripción ó distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción, pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.3.00 a B/.20.00

- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel que esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará el impuesto anual de B/.10.00 a B/.25.00.
- c) Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas ó ejidos del distrito pagarán un impuesto anual de B/.10.00 a B/.50.00
- d) Los avisos, anuncios. Letreros de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área del baile pagarán por actividad de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.35**Aparatos de medición:**

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

- a) Capacidad de 19 lbs. B/.5.00
- b) Capacidad de 25 hasta 50 lbs. 6.00
- c) Capacidad de más de 50 lbs. A 100 lbs. 10.00
- d) Capacidad de 100 lbs. A 500 lbs. 15.00
- e) Capacidad de 500 lbs. Y más 25.00
- f) Pesas electrónicas 35.00
- f) Medidas de longitud para el despacho de mercancías B/5.00

1.1.2.5.39**Deguello de Ganado: Ley No. 55 de 1973; Modificada por el Artículo No.1 de la Ley No.23 de 22 de octubre de 1984.**

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c) Por cada ternero 2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino 1.00
- e) Por cada res cabria 0.50

1.1.2.5.40**Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio comidas Preparadas y bebidas.**

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes de B/5.00 a 30.00.
- b) La venta de comidas transitorias pagarán por día o por actividad de B/5.00 a 25.00.
- c) Fondas permanentes pagarán de B/5.00 a 10.00.

1.1.2.5.41**Heladerías y Refresquerías:**

Pagarán por mes o fracción de mes así: Los que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 A 10.00.

1.1.2.5.42 Casas de hospedaje y pensiones:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a 10.00.

1.1.2.5.43 Hoteles , moteles y cabañas:

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles, moteles y cabañas pagarán por cada cuarto o habitación Por mes: B/15.00 a 40.00.

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por cuarto B/.4.00 a 10.00

1.1.2.5.46 Salones de bailes, balnearios y sitios de recreación:

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.20.00 a 100.00.

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto Respectivo.

1.1.2.5.47 Caja de Música:

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de músicas B/.5.00 a 10.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a 8.00
- c) Discotecas Permitidas B/.15.00 a 30.00.

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos :

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la Colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Juegos de pin ball, atari, vídeo juegos, de B/.5.00 a B/.25.00
- b) Caballitos pagarán por mes de B/5.00 a 10.00.

1.1.2.5.49**Billares:**

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a 10.00 por mesa.

1.1.2.5.51**Galleras, bolos y boliches.** Ver Ley No.55 capítulo VI, artículo No. 56:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras	75.00 a 200.00
Bolos	100.00 a 150.00
Boliches	450.00 a 550.00

De carácter transitorio por día

Galleras	10.00 a 25.00
Bolos	20.00 a 75.00
Boliches	40.00 a 100.00
Corridas de toros	12.00 a 30.00

1.1.2.5.52**Barberías, peluquerías y salones de belleza:**

Se refiere a los establecimientos que se dediquen al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: de B/. 5.00 a 10.00.

Nota: Las barberías y salones de belleza que tengan una sola silla operada por el dueño del negocio, no se le grabará el Impuesto.
(Profesión Liberales)

1.1.2.5.53**Lavanderías y tintorerías:**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías y tintorerías	de B/.5.00 a 10.00
Lavamáticos	pagarán por máquina B/.2.00 a 10.00
Autobaños	pagarán mensual B/10.00 a 15.00

1.1.2.5.54**Estudios fotográficos y televisión:**

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 5.00 a 15.00.

1.1.2.5.61 Los Laboratorios y clínicas privadas:

Se refiere a los ingresos que perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios B/.5.00 a 15.00
Las Clínicas privadas B/.10.00 a 25.00

1.1.2.5.64 Funerarias y velatorios privados:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.10.00 a 75.00

1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación :

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5.70 Sederías cosmeterías:

Pagarán por mes o fracción de mes : de B/.5.00 a 15.00

1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos:

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, hielo, Etc.) A base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.3.00 a 25.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos e insumos agrícolas :

Pagarán por mes o fracción de mes así así: de B/. 5.00 a 20.00

1.1.2.5.73 Establecimientos de ventas de calzados:

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 A 15.00

1.1.2.5.74 Juegos permitidos:

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar como los son los dados , las barajas, domino , etc., Siempre y cuando estén autorizados por la junta de control de juegos pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Argolla B/. 5.00 a 15.00 por actividad
- b) Domino y barajas B/. 5.00 a 15.00 por mes
- c) Dados B/. 5.00 a 10.00 por mes
- d) Otros (ruletas, altos y bajos etc.)B/.15.00 a 25.00

1.1.2.5.99 Otras actividades lucrativas, comerciales no especificadas se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas. De B/. 15.00 a 200.00

1.1.2.5.99.01 Aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación u extracción de oro que tengan permiso o concesión para la explotación. Por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. Según la Ley No.3 de 1988 artículo No.18.

- a. Los Municipios y Comarcas donde se desarrollan Proyectos de Exploración minera les corresponde al quince por ciento (15%) de los beneficios que de acuerdo al código de Recursos Minerales deba recibir el Estado en tales actividades dicho Ingresos serán recaudados por el Municipio o Comarca en base a los cálculos que prepare la Dirección de Recursos Minerales del MICI y estarán dirigidos únicamente a programas de Desarrollo en las áreas de Educación y Salud.

1.1.2.6 Sobre actividades industriales

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo

1.1.2.6.03 Fábricas de embutidos:

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a 50.00

1.1.2.6.09 Fábrica de envasado o conservación de frutas y legumbres:

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos pepino y otros similares comestibles. Pagarán por mes: de B/. 5.00 a 75.00.

1.1.2.6.10 Panaderías, dulcerías y reposterías:

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a 10.00.

1.1.2.6.22 Fábrica de calzados, productos de cuero:

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a 30.00.

- 1.1.2.6.23 Sastrería y modistería:**
- Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de Hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes : de B/.5.00 a 25.00
- 1.1.2.6.30 Aserríos y aserraderos:**
- De B/.10.00 a 50.00.
- 1.1.2.6.31 Fábrica de muebles y productos de madera:**
- De B/.10.00 a 100.00.
- 1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde extraen la grava, piedra etc.**
- Aplicar la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996.
- 1.1.2.6.54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares:**
- Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a 20.00**
- 1.1.2.6.62 Talleres de artesanías y pequeñas industrias :**
- De B/.5.00 a 25.00 por mes.
- 1.1.2.6.65 Descascadora de granos:**
- Pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Secadora de B/. 12.00 a 25.00 por mes
 - b) Despulpadora B/. 8.00 a 50.00
 - c) Piladora B/. 5.00 a 25.00
- 1.1.2.6.66 Planta de torrefacción de café :**
- De B/.10.00 a 100.00
- 1.1.2.6.67 Fábrica de panela o Trapiches Comerciales:**
- De B/.5.00 a 25.00
- 1.1.2.6.72 Constructoras:**
- Todas las empresas que se dediquen a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 300.00.
- 1.1.2.6.99 Otras fábricas N. E. O. C.**
- Por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 100.00.

1.1.2.6.99.01 Fábricas de Tabaco:

A los que se dedican a la elaboración y Procesamiento del Tabaco o puros, pagaran por mes de B/.35.00 a B/.50.00.

1.1.2.7 Otros impuestos indirectos:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos en los conceptos anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o reamodeladoras de edificios, casas, etc. Las edificaciones, reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 1%.

1.1.2.8.11 Impuesto sobre vehículos:

El Impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (decreto de gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos se pagará según este decreto de Gabinete de la siguiente forma:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e) Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
- f) Ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 B/70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00.
- k) Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.5 toneladas B/.60.00
- l) Camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas pagarán B/.125.00
- m) Camión grúa de más den 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/125.00
- n) Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- q) Camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00

- r) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- s) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- t) Semi- remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/60.00
- u) Semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- v) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- w) Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicletas solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/.2.00 a B/.6.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

Nota: en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2 Ingresos no Tributarios:

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa Municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 Renta de activos:

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1 Arrendamientos:

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales:

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.100.00 a B/.200.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales:

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio.

En las áreas o ejidos que comprendan a La Pintada Cabecera y Copé, pagarán así:

Primera Categoría:	B/.7.00 por año
Segunda Categoría:	B/.5.00 por año
Tercera Categoría:	B/.3.00 por año
Cuarta Categoría	B/.1.00 por año

Para los efectos del cobro de los impuestos de arrendamiento, se

entenderá como lote o solar Municipal la extensión de tierra de hasta 700 mt² en los Corregimientos La Pintada Cabecera y El Copé, cuando excedan ésta fracciones se cobrará proporcionalmente.

Ejemplo: Los lotes de primera categoría en la Pintada 1,000 metros pagarán B/.14.00 de arrendamiento por año.

Parágrafo: La cancelación de la totalidad de la morosidad de arrendamiento hasta el año 1998, dará derecho a un (30 %) de descuento. Las Personas que hasta la fecha de aprobado el presente acuerdo, que no tengan contrato de arrendamiento con el Municipio y residan dentro de los ejidos Municipales , pagarán dichos impuestos a partir del año 2001, previo contrato firmado por ambas partes.

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terreno y bóvedas de cementerios públicos:

Derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación se cobrará así :

Adultos y Niños: B/.2.00

Arrendamiento anual que se cobra a los deudos por el uso de terreno y bóvedas:

a) **Bóvedas:** Se arrendará a B/. 2.00 por año, si no exhuman los restos tienen que seguir pagando el arrendamiento.

b) **Arrendamiento de terrenos del cementerio:** se arrendará cada lote en el cementerio a un costo de B/.3.00 por un período de 15 años.

c) Por el mantenimiento de lotes en el cementerio B/.2.00 anuales.

1.2.1.1.05 Por el arrendamiento de casetas telefónicas en terrenos Municipales Pagarán de B/.10.00 a B/.20.00.

1.2.1.1.99 Otros arrendamientos N.E.O.C.:

Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

1.2.1.3.08 Ventas de placas:

Son ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, motos, bicicletas, etc.,

a) Lata de automóviles B/.4.00

b) Lata de bicicletas B/.2.00

c) Motos B/.2.00

1.2.1.3.99 Calcomanías:

De Winchell B/.1.00

De placas B/.1.50

1.2.1.4 Ingreso por venta de servicios

1.2.1.4.2 Aseo y Recolección de la basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.
Pagarán por mes o fracción de mes:

Residencial, por mes pagará	B/.0.50 a B/.3.00
Apartamentos por mes pagará	B/.2.00 a B/.3.00
Locales comerciales, grandes	B/.10.00 a B/.50.00
Locales comerciales, medianos	B/.8.00 a B/.25.00
Locales comerciales, chicos	B/.5.00 a B/.20.00
Instituciones Públicas	B/.1.00 a B/.3.00

1.2.4 Tasas y derechos:

Las tasas son los ingresos que obtienen el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 Derechos:

1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, etc.

Para la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Aplicarla.

1.2.4.1.10 Mataderos y Zahurdas Municipales:

Pagarán así:

- a) Introducción de matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/.7.00 a B/.10.00
- b) Introducción de matanza de cada cerdo y chivo B/.5.00
- c) Mataderos Particulares de B/.10.00 a B/.20.00 derecho a poste B/.3.00 mensual.

1.2.4.1.14 Uso de acera para propósitos varios:

Se refiere a los ingresos por el uso y arrendamiento de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00
Ejemplo: Corridas de toros, carnes en palito,etc.

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras:

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.16

Ferretes:

El impuesto de ferretes para animales vacunos y equinos pagarán anualmente:

B/.5.00 por inscripción

Y anualmente pagarán B/.2.00

1.2.4.1.21

Concesiones para balnearios y uso de playa:

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playas.

- a) Vehículos particulares B/.2.00
- b) Buses de quince (15) pasajeros B/.3.00
- c) Buses de treinta (30) pasajeros B/.5.00
- d) Buses de sesenta (60) pasajeros B/.10.00

1.2.4.1.25

Servicio de piquera:

Servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de :

- a) De 1 a 6 unidades de carros pagará B/.10.00 a B/.50.00 por mes.
- c) De 7 a 23 Unidades pagará por mes B/.25.00 a B/.50.00
- d) Más de 26 unidades pagarán B/.50.00 a B/.100.00 por mes

1.2.4.1.26

Anuncios y avisos en vías públicas:

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente:

- a) Fijos B/.10.00 a B/.50.00
- b) Transitorios B/.3.00 a B/.10.00

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telones para la exhibición al aire libre y propaganda.

1.2.4.1.29

Extracción de madera y cascara de mangle:

Pagarán según tabla detallada Ley N° 55 de 10 de julio de 1973

1.2.4.1.30

Guías de ganado y transporte:

El transporte por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo a otro Distrito de la República, pagará: por cada cabeza de animal B/.0.50

1.2.4.2

Tasas:

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14

Traspasos de Vehículos:

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro. Todo vehículo que requiera de traspaso pagará un impuesto de B/.5.00 a B/.10.00

De las Anotaciones:

- 1- Registro de hipoteca, Pagará B/.5.00
- 2- Liberación de Hipoteca, Pagará B/.5.00
- 3- Cambio de Motor, pagará B/.2.00
- 4- Cambio de Chasis, pagará B/.2.00
- 5- Cambio de color en la Pintura del vehículo, pagará B/.2.00.
- 6- Cambio de unidad, pagará B/.2.00

1.2.4.2.15

Inspección y Avalúo:

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De B/.5.00 a B/.50.00

Por Línea de construcción de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.18

Permiso para la venta nocturna de licor:

Permiso que se le concede a las cantinas para que funciones después de las doce de la Noche: Pagarán por noche B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.8.19

Permiso para bailes y serenatas:

Tamborito	B/.10.00	por noche
Discoteca	B/.15.00	por noche
Típico	B/.20.00	por noche
Cantadera	B/.10.00	por día
Saraos	B/.10.00	por día
Tarde Criolla	B/.10.00	por día
Ferias	B/.5.00	por día.

1.2.4.2.19

Tasa por expedición de documentos:

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documento de cualquier tipo por parte del Municipio:

- a) Paz y salvo Municipal B/.0.50 a B/.1.00
- b) Traspaso de vehículos comerciales o particulares B/.6.00
- c) Certificaciones de vehículos B/.3.00
- d) Permiso de demolición y/o remodelación B/.2.00

Estarán exentos de tasas Municipal:

- 7- Actas o contratos a favor del estado.
- 8- Actas o contratos a favor del Municipio
- 9- Instituciones de enseñanzas
- 10- Instituciones benéficas

1.2.4.2.20

Refrendo de documentos:

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad a un documento

- a) Carta de certificación de residencia B/.0.25
- b) Permiso de ocupación B/.2.00
- c) Certificación para Luz, Agua y Teléfono B/.2.00
- d) Certificado de buena conducta B/.1.00
- e) Licencia de conducir B/.5.00
- f) Tribunal Electoral B/.0.50
- g) Reforma Agraria B/.5.00

1.2.4.2.23

Expedición de carnet:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:
De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.6.0.

Otros Ingresos Varios:

Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

1.2.6.0.01

Multas, recargos e interés:

Las multas se dejan a facultad de el Alcalde del distrito y los corregidores, quienes la ejercerán en base a lo que señale el código administrativo.

Los Vehículos motorizados, remolques y motocicletas que no hayan pagado el impuesto de circulación el mes que le corresponde serán sancionados con multa adicional al recargo del 10% de la siguiente manera:

- 1- Automóviles: Pagarán la suma de B/.15.00, más el 10% de recargo.
- 2- Remolque: Pagarán la suma de B/.10.00, más el 10% de recargo.
- 3- Motocicletas: Pagarán la suma de B/.5.00 más el 10% de recargo.

1.2.6.0.05

Remates en General:

Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes el municipio proponga en subasta, solicitud de precios. Sobre los bienes mostrencos, ver Ley 106 de 1973 Título II Hacienda Municipal, Capítulo I Patrimonio Municipal.

1.2.6.0.11**Vigencias Expiradas:**

Todas aquellas actividades que al terminar un período fiscal quedaran en cuentas por cobrar, serán consideradas una vigencia expirada.

1.2.6.0.99**Otros ingresos Varios:**

Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.

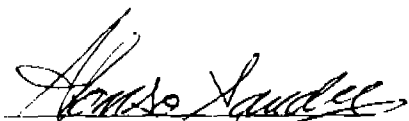
Ingresos de Capital**2.1****Recursos del patrimonio:**

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

2.1.1.1..01**Ventas de Tierras :**

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de fincas, solares Y otros terrenos pertenecientes al municipio.
Ver Acuerdo Municipal.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de La Pintada, a los seis días del mes de Febrero de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBÍQUESE

H.R. ALONSO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA



BETZABE DEL C. RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA; La Pintada, 8 de marzo de 2,001.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS OCHO 8 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO 2,001.


JOSE ANGEL SALDAÑA B.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA PINTADA


LURIS DE GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

SOS

AVISO
Por este medio se pone del conocimiento público que la sociedad **ARIEMA, S.A.**, vendió la sucursal ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 34, local Nº 34-20, ciudad de Panamá, de su establecimiento comercial denominado **NUEVA FARMACIA RUIZ**, al señor **ARNULFO AGNEW PATINO**, con cédula de identidad personal Nº 1-43-148.
L-471-157-99
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **RICARDO ERNESTO MIRO MENDEZ** con cédula de identidad personal 8-199-1496, en mi condición de propietario del restaurante **CAFE ELENA**, comunico el traspaso de negocio antes mencionado al señor **SAID GUERRA MIRANDA** con cédula de identidad personal 4-147-1120.
L-471-143-87
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **LEUNG HOU YIN DE CHAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula

de identidad personal Nº PE-9-1699, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA MEMO**, ubicado en Calle 16 Oeste, Casa Nº 16 TI-70, corregimiento de Santa Ana.
Kwai Wah Law Chong
Cédula Nº PE-9-1302
L-471-301-97
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **MODESTO CERRUD DUARTE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-1000, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MEMO Nº 2**, ubicado en Calle 16 Oeste con calle B, Barrio E, Edif. Hou Yu Lin xi Nu Liu, corregimiento de Santa Ana.
Xue Fang
Ho Zhong
Cédula Nº N- 18-557
L-471-301-55
Segunda publicación

AVISO
Yo, **DANIEL ALFONSO HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-7165, propietario del negocio denominado **CARNICERIA Y ABARROTERIA ALFONSO** amparado

con licencia comercial tipo "B" Nº 8977 ubicado en la entrada de Sardinilla corregimiento de Buena Vista, la presente es para comunicarle al público en general que la licencia comercial será cancelada a partir de la fecha por el motivo de crisis económica.
DANIEL ALFONSO HERNANDEZ
6-7-165
L-471-272-33
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 3,946 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 16 de marzo de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 39045, Documento 213098, ha sido disuelta la sociedad **FINACONSULT CORPORATION**, desde el 23 de marzo de 2001.
Panamá, 26 de marzo de 2001.
L-471-020-05
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio pone del conocimiento que la Sociedad **LOUREDO**

HERMANOS, S.A., vende el **BAR CARACAS** ubicado en calle C, Santa Ana, planta baja del Hotel Caracas al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ IGLESIAS** con cédula Nº 8-507-322
JOSE LOUREDO
Céd. N-13-73
L-471-655-66
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que **RELOJES SUIZOS**, ha comprado a la sociedad **DROR, S.A.**, el nombre comercial "**LA JOYA LOCA**", y todos los bienes muebles, ubicados en el local 13A3, el Centro Comercial Los Pueblos. También hemos comprado a la sociedad **KIT CORPORATION, S.A.**, el nombre comercial "**JOYERIA ONIX**", y todos los bienes muebles, ubicados en el Local Nº 10 del Centro Comercial Los Pueblos.
L-471-613-92
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de comercio, informo que he comprado al señor **MODESTO CERRUD DUARTE**,

con cédula de identidad personal N 9-107-1000 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MILA**, ubicado en Calle 16 Oeste con calle B, Barrio E, Edif. Hou Yu Lin Xi Nu, corregimiento de Santa Ana.

Kwai Wah
Law Chong
Cédula Nº PE-9-1302
L-471-571-99
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL AUTOMOTIVE TRADING INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 314460, Rollo 49291, Imagen 0048, desde el 11 de abril de 1996 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 3,926 de 15 de marzo de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 314460, Documento 213317 desde el día 23 de marzo de 2001.
Panamá, 28 de marzo de 2001.

VACCARO & VACCARO
L-471-056-97
Unica publicación